



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 087/2018**

La Paz, 14 de mayo de 2018

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-025-18 DE 11/05/2018, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCA EXTRAJERAS”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-025-18 de 11/05/2018, que aprueba el cronograma para la implementación y aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras” aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 en el punto de control “Pasto Grande” (Código de Aduana 402).

MFP/fch  
cc. archivo



*(Handwritten signature)*  
María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-GG03-025-18

La Paz. 11 MAY 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 1, establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la citada Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas.

### CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías y conforme señala el artículo 81 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el procedimiento del despacho de mercancías se establecerá en Reglamento, en este marco, el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la declaración de mercancías en versión digital o manual y su documentación soporte debe ser presentada a la Administración de Aduana, conforme a los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.



*Consuelo Thaine Olivares*  
Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



**Aduana Nacional**

Que conforme a lo anterior en aplicación del artículo 99 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se aprueba el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", de acuerdo a lo dispuesto en el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, mismo que en su Literal Noveno, señala que las mercancías provenientes de la Zona Franca Iquique, independientemente de la aduana de ingreso, deben registrar como Aduana de destino el Código de Aduana "402" correspondiente al Punto de Control "Pasto Grande" de acuerdo al cronograma de implementación a ser aprobado por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 008/2018 AN-GNFGC-I-03/18 de 09/02/2018, en su parte pertinente señalan que en el Punto de Control "Pasto Grande" deberán nacionalizarse todas las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique con excepción de aquellas sometidas al Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, dirigidas a ZOFRACOBIIJA y Depósito Transitorio, Vehículos (FRV), maquinaria (FRM) y Remolques y Semiremolques (FRRS), carga mixta, mercancías consignadas a entidades públicas, a fin de que previa evaluación y análisis las citadas mercancías sean incluidas para la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", concluyendo que se deberá aplicar el mismo de manera gradual, hasta que paulatinamente la totalidad de las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique sea destinadas al Punto de Control Pasto Grande.

Que en este contexto, como punto de partida mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-008-18 de 19/02/2018, se aprobó el cronograma inicial para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique destinadas a la Administración de Aduana Interior Oruro a partir del 20/02/2018, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° RA-GG 03-014-18 de 11/04/2018, se aprobó el cronograma para la implementación y aplicación del citado Procedimiento en las Administraciones de Aduana Interior Potosí, Interior Sucre, Frontera Avaroa, Frontera Apacheta y Frontera Villazón dependiente de la Gerencia Regional Potosí, así como en la Administración de Aduana Frontera Tambo Quemado dependiente de la Gerencia Regional Oruro.

Que considerando los antecedentes, habiéndose realizado, la evaluación técnica correspondiente y el análisis de datos estadísticos de las operaciones de despacho aduanero de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 028/2018 AN-GNFGC-I-010/2018 de 08/05/2018, determinan la factibilidad técnica de continuar con la implementación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" para las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, a partir del 21/05/2018 en las Administraciones de Aduana Interior Cochabamba, Interior Santa Cruz, Frontera Puerto Suarez, Frontera Arroyo Concepción, Punto de Control El



Faro, Frontera San Matías y Frontera San Vicente dependientes de las Gerencias Regionales Cochabamba y Santa Cruz respectivamente.

Que por lo expuesto, corresponde continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" en las Administraciones de Aduana Interior Cochabamba dependiente de la Gerencia Regional Cochabamba y en las Administraciones dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz a partir del 21/05/2018, razón por la cual es atribución de la Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar el cronograma propuesto por la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, en virtud al inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y al Literal Noveno de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 912/2018 de 11/05/2018, concluye que es necesario y urgente continuar con la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, por lo que en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Gerente General aprobar el cronograma de implementación de la fase piloto del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Fiscalización, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, razón por la cual, se recomienda aprobar la Resolución adjunta al presente informe.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, en su Literal Noveno faculta al Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación de la fase Piloto del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras", autorizada en el Literal Segundo de la citada Resolución de Directorio.

**POR TANTO:**

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente:

~~G.G. Aduana Nacional~~  
G.N.N. Gerencia Nacional de Normas  
D.V.A. Karla M. Obregón  
D.N.P. Daniela Araya  
G.N.J. Gerencia Nacional de Fiscalización  
D.A.L. Gerencia de Aduanas de La Paz  
D.A.L. Valeria Lizasoain

G.G. Consuelo Thaine Olivares

*Thaine Olivares*  
 Consuelo Thaine Olivares  
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional



Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el cronograma para la implementación y aplicación del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 en el Punto de Control "Pasto Grande" (Código de Aduana 402), para mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, destinada a las siguientes Administraciones:

CÓDIGO	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA	GERENCIA REGIONAL	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
301	Aduana Interior Cochabamba	Cochabamba	21/05/2018
701	Aduana Interior Santa Cruz	Santa Cruz	
721	Frontera Puerto Suarez		
722	Frontera Arroyo Concepción		
723	Punto de Control El Faro		
741	Frontera San Matías		
773	Frontera San Vicente		

**SEGUNDO.** Se exceptúan del Literal Primero de la Presente Resolución a las mercancías alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, mercancías destinadas a ZOFRACOBIA, zonas francas industriales y depósitos transitorios, vehículos automotores, maquinaria, remolques y semiremolques, carga mixta y mercancías consignadas a Entidades Públicas.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Sistemas, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Gerencia Regional Cochabamba y la Gerencia Regional Santa Cruz, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Signature]*  
 A.N.

*[Signature]*  
 D.V.A.  
 Katty M.  
 Ochoa A.  
 A.N.

*[Signature]*  
 D.N.A.  
 Daniela  
 Argente  
 A.N.

*[Signature]*  
 G.N.L.  
 A.N.

*[Signature]*  
 D.N.A.  
 A.N.

*[Signature]*  
 D.A.L.  
 Verónica  
 Cordova M.  
 A.N.

*[Signature]*  
 G.N.  
 A.N.

GG: AAPP  
 GNI: MFPCH/VLCM/MBL  
 GNN: MRA/DAT/KOA  
 GNF: JBM/FRB/JLCL  
 H.R.: DNPNC2018-46

*[Signature]*  
 Alberto Pozo Peñaranda  
 GERENTE GENERAL a.i.  
 ADUANA NACIONAL

